ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FRACTTAL COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS-082-2025**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	**FRACTTAL COLOMBIA S.A.S.**
NIT:	900.856.723-5
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ALEJANDRO PEREZ ARANGO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 98.706.292
CORREO ELECTRÓNICO:	legal@fracttal.com
DIRECCIÓN:	Calle 5 Sur 43 C 80 Piso 8 **Medellín - COLOMBIA**
TELÉFONO (S):	3235254117
OBJETO:	**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE FRACTTAL ONE PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y CONTROL DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS ACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**
PLAZODE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para su ejecución, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	***SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($69.800.000,00)*** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-082-2025**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. El Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, expedido en el marco del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional, establece una modificación transitoria en el Impuesto de Timbre Nacional, incrementando su tarifa del 0% al 1% a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año. Esta disposición tiene impacto directo en los procesos contractuales de la Universidad del Atlántico.

4. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE FRACTTAL ONE PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y CONTROL DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS ACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.***

5. Que el Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE FRACTTAL ONE PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y CONTROL DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS ACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"**

6. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el Jefe del Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales y en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 813 del 11/04/2025.**

7. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Invitación Directa en atención al numeral 3 artículo 52 del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

8. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Invitación Directa IDR-086-2025, invitando para su participación a **FRACTTAL COLOMBIA S.A.S.**

9. Que el día 17 de Junio de 2025 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de la propuesta de la Invitación Directa IDR-086-2025, recibiendo dentro del término legal una propuesta, de la sociedad comercial **FRACTTAL COLOMBIA S.A.S.**

10. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, **FRACTTAL COLOMBIA S.A.S.** se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

11. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-082-2025**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE FRACTTAL ONE PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y CONTROL DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS ACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

Nombre Articulo	Cantidad
Mantenimiento para Software Fracttal - PRO	12
Cuentas transaccionales para asignación a supervisor de mantenimiento.	12
Cuentas para técnicos que ejecutan labor de mantenimiento	12

Las características técnicas del mantenimientos del software especializado en mantenimiento FRACTTAL ONE deberá cumplir todos los lineamientos normativos para estar alojado en la nube con el fin de optimizar la gestión de los bienes de la Universidad del Atlántico y deberá mantener:

1. Acceso en la nube: El software debe estar alojado y accesible a través de la nube, lo que significa que los usuarios pueden acceder a él desde cualquier lugar y en cualquier momento, siempre y cuando tengan una conexión a internet o modo off line.

2. Gestión de activos: El software debe poseer un módulo para comunicarse con el o los softwares que gestionan los activos con los que cuenta la Universidad del Atlántico, incluyendo la asimilación de las bases de datos de activos existentes, la asignación de responsables, la programación de tareas de mantenimiento, la actualización del inventario.

3. Programación y seguimiento de tareas de mantenimiento: El software debe permitir la programación de tareas de mantenimiento, el seguimiento de su cumplimiento, la asignación de técnicos responsables, la programación de recordatorios y notificaciones.

4. Registro de incidencias y seguimiento: El software debe permitir el registro de incidencias relacionadas con los activos, la asignación y seguimiento de su resolución, la generación de informes estadísticos sobre incidencias e indicadores de cumplimiento.

5. Integración con dispositivos móviles: El software debe ser compatible con dispositivos móviles, lo que permitirá a los técnicos y responsables de mantenimiento acceder a la información y realizar tareas desde sus smartphones o tabletas.

6. Informes y análisis: El software debe contar con funcionalidades para generar informes y análisis sobre la gestión del mantenimiento de los activos, incluyendo:

- Análisis de tareas: permitir analizar el desempeño de las tareas de mantenimiento realizadas, incluyendo el tiempo de ejecución, el costo y la eficacia de las tareas.
- Indicadores claves de desempeño: Permitir medir el rendimiento del equipo de mantenimiento y la eficacia del proceso de mantenimiento.
- Análisis de fallas: permitir analizar las fallas de los activos y determinar la causa raíz de las mismas.
- Análisis de las Ordenes de Trabajo – OTs: Permitir analizar en detalle toda la gestión de ordenes de trabajo en la plataforma, consolidando gráficamente las OTs programadas vs finalizadas, tablas de calificaciones e información detallada de cada una de las OTs que han sido finalizadas.

7. Seguridad y privacidad: El software debe contar con medidas de seguridad para proteger la información sensible de sus usuarios, incluyendo datos de activos, registros de mantenimiento y de personal asignado a las OTs. Ajustándolo al cumplimiento normativo de la Política de Privacidad y de Protección de Datos Personales de la Universidad del Atlántico.

8. Comunicación con otros sistemas: El software debe poseer módulos para comunicarse e intercambiar información con otros sistemas de la Universidad del Atlántico, como gestión financiera, gestión de recursos humanos, gestión académica, facilitando la interacción de la información de los activos con la derivada del proceso de mantenimiento y su automatización, complementando la información que es de relevancia para el Dpto. de compras y contratación.

Así mismo, se indican los componentes mínimos con los que debe contar el servicio a contratar:

Especificaciones del Software:

- Usuarios Transaccionales de OTs
- Usuarios de solicitudes de mantenimiento ilimitados
- Usuarios de sólo lectura ilimitados
- Exportar datos específicos generados por las Ots y el Plan de Mantenimiento
- Configuración calendario laboral
- Exportar datos generados por las Ots y el Plan de Mantenimiento masivamente
- Importar datos suministrados por las bases de datos de inventario de activos de la universidad
- Clonar Activos
- Clonar plan de tareas
- Actualizar lecturas por lote
- Edición de datos y actualizar lecturas en lote
- Parametrización de Perfiles de usuarios
- Almacenamiento de Archivos (Disco Virtual) 500 GB
- Log de Transacciones (Vista consolidada de todas las transacciones realizadas en los módulos de OTs), incluyendo fecha, usuario y tipo de acción. Trazabilidad interna de cada usuario
- Gestión de hojas de vida de Activos sujetos a mantenimiento
- Catálogos Ilimitados de Activos y Equipos proporcionados por el Dpto. de Compras y Contratación
- Gestión de activos usando QR y NFC, y los lineamientos de codificación del Dpto. Compras y Contratación
- Estado de salud de los activos

- Catálogos Ilimitados de Terceros (Proveedores)
- Catálogos Ilimitados de Repuestos y Herramientas
- Gestión de Garantías y documentos
- Campos personalizados
- Activadores por lecturas y eventos
- Edición de datos y actualizar lecturas en lote
- Catálogos de Mapas
- Gestión de órdenes de trabajo
- Gestión de OT en off-line
- Agenda de Técnicos a través de la plataforma de comunicación virtual
- Gestión de Solicitudes de trabajo
- Mantenimiento anidado (Iteraciones)
- Recursos en Tareas
- Agregar Adjuntos en OT
- Reprogramar tareas masivamente
- Compartir OTs con terceros
- Aprobar OT por presupuesto
- Gestión de inventarios de ferretería
- Gestión de Almacenes
- Gestión de Asignaciones
- Análisis de Información
- Análisis Técnico
- Análisis de incidencias
- Análisis de OTs
- Indicadores de Gestión
- Análisis de solicitudes
- Gestión, configuración y puesta en funcionamiento de Inteligencia de negocios (6 widgets y 2 dashboards)
- Automatizaciones
- Automatizados Basic (Automatizar actividades repetitivas, notificar de nuevas OTs)
- Notificación al administrador sobre solicitudes y OT creada
- Notificación al responsable de la OT
- Automatizador Pro (crear flujos de trabajo personalizados para automatizar procesos específicos de la Universidad)
- Notificación en Activos (Ubicacion y Equipos) al Crear, Editar y eliminar.
- Notificaciones en Almacén por existencia (mínimo y máximo).
- Notificación de Monitoreo (cuando medidor lanza una tarea con variable fuera de rango)
- Notificación en Solicitudes de Trabajos (Nuevas, cambio de estado y finalización)
- Notificación en Tareas: Nueva OT, En Revisión, Cancelada, Finalizada, Expirada y de Revisión a Proceso. Tareas Pendientes: con atraso, edición de tarea pendiente no planificada, nueva tarea pendiente no planificada.

●Notificación de Programación de Agenda (Teams)- Notificación en Activos (Ubicación y Equipos) al Crear, Editar y eliminar.
●Notificaciones en Almacén por Nueva Órdenes de Compra, existencia (mínimo y máximo) y por nuevas requisiciones de material.
●Notificación en Configuración, Gestión Documental (Caducidad de documento y garantía)
●Notificación de Monitoreo (cuando medidor lanza una tarea con variable fuera de rango)
●Presupuesto: Nuevo y Aprobación de Presupuesto
●Notificación de Programación de Agenda calendario
●Seguridad
●Autenticación de 2 pasos
●Seguridad Avanzada de Contraseñas
●SSO Autenticarse con Google, Microsoft y SAML así como el doble factor de autenticación
●Integraciones
●APIs básicas tipo GET (Lectura) - APIs (POST, PUT)
●Soporte
●Soporte vía email
●Soporte vía chat
●Representante Customer Success Dedicado email

Especificaciones de la consultoría para implementación del software:

● Consultoría vía web de evaluación de carga de datos.
44 Horas de consultoría divididas de esta manera:

- 4 horas Consultoría vía web de evaluación de carga de datos
- 40 horas con consultor fracttal virtual
- Contar con un equipo de soporte de lunes a viernes en los horarios laborales de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Durante el tiempo contratado con el proveedor de servicios.
- Contar con centro de ayuda y soporte en línea que proporcione información detallada sobre cómo utilizar la plataforma escogida, incluyendo tutoriales, guías de usuario, preguntas frecuentes y modelos de bibliotecas de activos.
- El proveedor deberá indicar luego de materializada la contratación como será el proceso de renovación y bajo qué condiciones técnicas y económicas.
- El proveedor del servicio deberá suministrar todos los soportes técnicos y normativos que respaldan el tipo de nube donde se encontrará alojada la información gestionada través de la plataforma. Haciendo énfasis de la localización del Cloud dentro de Colombia o en otro país.
- Garantizar por escrito las condiciones bajo las cuales se retornará la información cuando la Universidad decida prescindir de los servicios prestados.
- El proveedor garantizará los mecanismos necesarios para la gestión de los backups que se requieran.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de ***SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($69.800.000,00)*** *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los porcentajes ofertados por el CONTRATISTA son aceptado por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- En un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera, del Acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, el correspondiente cobro, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos destinados para su ejecución, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del Contrato a suscribir se realizará en la Universidad del Atlántico:

- Sede Norte: Carrera 30 No. 8-49 Puerto Colombia- Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 813 del 11/04/2025.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a:

1. Mantener el acceso al software especializado en mantenimiento alojado en la nube, que cumpla con los requisitos y necesidades de la Universidad del Atlántico.

2. Proporcionar soporte técnico y asistencia para la implementación del software de

manera virtual a través de los canales de comunicación que indique la Universidad, asegurando su correcta configuración y funcionamiento.

3. Realizar acompañamiento para analizar y evaluar los procesos de gestión del mantenimiento existentes en la Universidad, identificando puntos de mejora y proponiendo soluciones eficientes y modernas.

4. Capacitar al personal de la Universidad en el uso del software, brindando sesiones de formación y material didáctico para garantizar el correcto y máximo aprovechamiento de las herramientas.

6. Mantener una comunicación fluida y permanente con la Universidad, respondiendo a consultas, dudas o incidencias relacionadas con el software, con tiempos de respuesta establecidos.

7. Realizar actualizaciones periódicas del software para mantenerlo actualizado y mejorar continuamente su rendimiento y funcionalidades.

8. Garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la Universidad almacenados en el software, implementando medidas de protección adecuadas y cumpliendo con las regulaciones y leyes de protección de datos.

9. Proporcionar documentación detallada del software, incluyendo manuales de usuario, guías de configuración y cualquier otra información relevante para su uso y administración.

10. Acompañar y brindar asesoramiento durante el tiempo de uso del software, estando disponible para resolver dudas, aclaraciones o ajustes necesarios para optimizar su funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la Universidad del Atlántico mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista,

cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Área Administrativa y Financiera, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del Contratista en desarrollo del objeto del contractual.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del Jefe Del Departamento De Infraestructura Fisica y Servicios Generales, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción

			del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor totaldelas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, conocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que noestén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista

declara bajo la gravedad del juramentoque se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobrela materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Parágrafo 1: La Universidad del Atlántico, en cumplimiento del Decreto 175 de 2025, aplicará al momento del pago una retención del 0,5% por concepto de impuesto de Timbre sobre el valor de los contratos gravados antes de IVA, cuyo monto alcance o supere los 6,000 UVT ($298.794.000 año base 2025). (Si Aplica)

Parágrafo 2: Este descuento será deducido del monto total a pagar al contratista y será reportado y pagado a la autoridad tributaria correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación tributaria. (Si Aplica).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por launiversidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligaciónde tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL

CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividadsubcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida,de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello.

De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estandofacultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: DMP
Revisó: Jefe D/pto de Gestión de Compras
Jefe Oficina Asesoría Jurídica